



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 264/2021 DE 15 DE MARZO DE 2021 REFERIDO A: **PARA APROBACIÓN DE EXTENSIÓN DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154 BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN VILLA NUEVA ESPERANZA**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ERICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL VEINTIÚN AÑOS.


Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

Copia Archivo. GAML/DAMLL
JAVR 2021



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 264/2021

"PARA APROBACIÓN DE EXTENSIÓN DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154-
BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN VILLA NUEVA ESPERANZA"

DE 6 DE ABRIL DE 2021



ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

Tramitación de los beneficiarios de lotes de terreno de la Urbanización "Barrio Municipal" a fines de la otorgación de minutas individuales en previsión de la Ley N° 4154, para consideración de acuerdo a las competencias del Ente Colegiado.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

QUE: La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

QUE: El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad Deliberante Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y por el alcalde.

QUE: El artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 años, tiene como una de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el de procesar y emitir Leyes y Resoluciones Municipales.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.

1/9

LEY MUNICIPAL No 264/2021

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"
Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- QUE:** El artículo 13 la Constitución Política del Estado, prescribe: I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- QUE:** El artículo 14 párrafo III. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.
- QUE:** El artículo 19 párrafo I de la Norma Fundamental, prescribe: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda, adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. A su turno, el art. 56 párrafo I. de la norma constitucional precitada, refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- QUE:** El artículo 339 párrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.
- QUE:** En el marco de la normativa supranacional y el bloque de constitucionalidad, el art. 17 numeral 1. Concordante con el art. 25 numeral 1. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva y el derecho especial a la vivienda.
- QUE:** El artículo 21 numeral 1. De la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) prescribe respecto al derecho a la propiedad que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.
- QUE:** Los elementos del contenido esencial del derecho fundamental de propiedad, generan dos prohibiciones específicas: a) La prohibición de privación arbitraria; y b) la prohibición de limitación arbitraria de propiedad. Estos elementos deben ser pilares fundamentales del derecho de uso, goce y disfrute de la propiedad que se deben razonar a mérito de no ingresar en el ámbito de la ilegalidad, ilegitimidad, arbitrariedad y la vulneración de derechos. Bajo este razonamiento doctrinal sobre los que se asienta el derecho a la vivienda, a la propiedad y el hábitat, se ingresa en el marco de los derechos fundamentales y en su caso en el ámbito de los derechos humanos; ello, involucra el derecho a la petición administrativa de la aprobación de planos y otros conexos a fin de la publicidad del derecho propietario en oficinas de Derechos Reales. En este marco doctrinal, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0041/2014, de 3 de enero, ha razonado: (...) Para efectos de una coherente argumentación jurídica, deben establecerse los elementos constitutivos del contenido esencial del derecho de propiedad, en ese sentido, este derecho fundamental, cuya génesis se encuentra no solamente en el texto constitucional sino también en el bloque de convencionalidad, en su núcleo duro se identifican tres elementos esenciales: a) El derecho de uso; b) El derecho de goce; y, c) El derecho de disfrute. Asimismo, estos tres elementos tienen un sustento que refuerza dicho contenido esencial basado en los valores libertad, igualdad, solidaridad y justicia. Por su parte, es imperante además precisar que este núcleo esencial del derecho fundamental de propiedad genera a su vez obligaciones negativas tanto para el Estado como para particulares que se traducen en las siguientes: 1) Prohibición arbitraria de propiedad; y, 2) Prohibición de limitación arbitraria de propiedad.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

CONSIDERANDO.

QUE: El art. 1 de la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, dispone:

Art. 1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 158, parágrafo I, atribución 13ª, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883,0442 hectáreas, en favor del Gobierno Municipal de Llallagua.

Art. 2.- En esta área se respetarán las transferencias de viviendas realizadas por la Corporación Minera de Bolivia, que a la fecha hayan sido perfeccionadas con la inscripción en Derechos Reales y en Tesoro Municipal y que no hayan sido abandonadas, así como las viviendas que COMIBOL haya designado para continuar sus actividades mineras y las que pertenecen a otras instituciones del Estado.

Art. 3.- Los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el padrón electoral a enero de 2009, quedando excluidos de este beneficio los que tengan viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno.

Art. 4.- El Gobierno Municipal de Llallagua deberá elaborar su plan regulador y un reglamento de adjudicación en el que priorice la carga familiar, las situaciones especiales, como tercera edad y discapacidad y la posesión actual de las viviendas.

QUE: En cumplimiento a la normativa precedentemente glosada, se tiene que por mediante la Resolución Municipal N° 88/2012 de 15 de mayo de 2012 se ha procedido con el reconocimiento a las urbanizaciones del municipio de Llallagua; en lo pertinente, el art. 1 ro de la referida norma, refiere: RECONOCE A LAS SIGUIENTES URBANIZACIONES (...), Urbanizaciones ubicadas en diferentes sectores de nuestro municipio de Llallagua, con todas las facultades en aplicación de la Ley 4154, de acuerdo a sus planos, proyecto, planes de urbanización, terreno para áreas de equipamiento y proyectos institucionales, para su regularización de la Transferencia con Minutas Individuales, así mismo para que tramiten el derecho propietario cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a ley y en cumplimiento al Reglamento de Adjudicaciones y demás disposiciones Municipales que conciernen al caso. En concordancia con la Resolución Municipal N° 88/2012 de 15 de mayo de 2012, mediante Ley N° 187/2018, de 20 de diciembre de 2018, se ha procedido con la modificación del art. Primero de la ley de homologación de planos de urbanizaciones N° 16/2014 de fecha 6 de junio de 2014 en cuanto a la urbanización "Villa Nueva Esperanza".

De otra parte, a la fecha se tiene aprobado mediante Decreto Municipal N° 08/2018 de 17 de octubre de 2018, el REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LLALLAGUA POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, que en su art. 1 (OBJETO), refiere: El presente reglamento tiene por objeto, regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos a título oneroso de las viviendas y terrenos transferidos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua mediante ley 4154 de 31 de diciembre de 2009, sometida a la subordinación normativa que establece la constitución Política del Estado.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: El derecho propietario de la Urbanización "Villa Nueva Esperanza" se encuentra registrado mediante Folio Real 5.02.3.01.0003381 de fecha 17 de octubre de 2013, en concordancia con los colindantes, los mismos han sido previamente revisados por los técnicos correspondientes.

QUE: Por Plano Aprobado de fecha 05 de septiembre de 2013 a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

QUE: Mediante Testimonio de Escritura Pública de Transferencia de los terrenos denominados Urbanización "Villa Nueva Esperanza" como Provincia Bustillos del Departamento de Potosí, de acuerdo al plano demostrativo elaborado por la Unidad de ordenamiento Territorial dependiente de la GAM Llalagua; el que lo transfiere la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), actualmente representado por el Ing. Alan Edgar Pinto Landaeta, en su condición de presidente ejecutivo Interno de dicha Entidad, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, legalmente representado por el señor Tomas Quiroz Cartagena, en su condición de H. Alcalde Municipal del G.A.M. Llalagua, así lo instruye la Minuta de fecha once de marzo de dos mil trece, Ley 4154, Resolución Suprema No. 08421.

QUE: La Secretaría Municipal Técnica, ha emitido la RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 01/2020 de 8 de septiembre de 2020 que en su parte dispositiva resuelve: ARTICULO 1ro- Determinar la PROCEDENCIA al beneficio de Adjudicación según Ley N° 4154 de 31 de diciembre 2009, las carpetas remitidas a esta instancia por Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro del G.A.M.LL a través del Equipo Multidisciplinario (...). En la normativa pre citada, se halla incurso a beneficiarios de la Urbanización "Villa Nueva Esperanza".

QUE: En la actualidad, los beneficiarios de lotes de terrenos de la Urbanización "Villa Nueva Esperanza" reconocida por el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, no han materializado con el derecho propietario, es decir, con la suscripción de minutas y posterior trámite por ante las oficinas de Derechos Reales para fines de publicación y con conforme a derecho.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llalagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 y demás normas en actual Vigencia,

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL PARA APROBACION DE EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154- BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN VILLA NUEVA ESPERANZA".

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto APROBAR LA EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154-BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACION VILLA NUEVA ESPERANZA.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTÍCULO SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Autonómica Municipal es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Llallagua.

ARTÍCULO TERCERO.- (ALCANCE) La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a todos los interesados y/o beneficiarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua por la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO CUARTO.- (NOMINA DE BENEFICIARIOS). Conforme la disposición precedente, los beneficiarios para la transferencia de lotes de terreno, son aquellos que se encuentran consignados y/o descritos de acuerdo al siguiente detalle:

URBANIZACIÓN "VILLA NUEVA ESPERANZA " **PRIMER GRUPO**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MANZANO	LOTE	SUP (M2)
1	◦ FELIX TICONA URQUETA	R	2	226.85
2	◦ MIGUELINA CUCUNA AGUILAR VDA. DE CHOQUE	S	10	231.70
3	◦ LUCIA URQUIETA AGUILAR DE HUMACAYA ◦ OSCAR HUMACAYA MAMANI	R	3	238.41
4	◦ CELIA QUEVEDO CLAURE	A	7	239.69
5	◦ LUCIA TIAMARCA HUAYRAGE DE PARAGUAYO ◦ PEDRO PARAGUAYO YAPURA	R	12	236.32
6	◦ SEVERINA CHECO MITMA DE CALANI ◦ VICTOR CALANI ROQUE	R	18	241.02
7	◦ FRAULIO TICONA ARO ◦ AMALIA QUISPISA VASQUEZ DE TICONA	K	2	233.84
8	◦ HILARION HUAYGUA SARAMANI ◦ TIMOTEA CRUZ GONZAYO	R	7	244.17
9	◦ AMADOR HUAYGUA JAITA ◦ SABINA COLQUE ESTALLA DE HUAYGUA	A-K	5	294.80
10	◦ JUAN CARICARI COYO ◦ GREGORIA VILLCA QUISPE DE CARICARI	W	18	313.25
11	◦ JUANA ALEGRE SAYALI DE AGUILAR ◦ FILIBERTO AGUILAR MUNDOCORRE	U	7	253.15
12	◦ JUSTINA PILLCO VASQUEZ VDA. DE GOMEZ	A-D	10	240.06
13	◦ DOMINGA CHIARADO QUISPE VDA. DE CHOQUE	A-D	3	240.22
14	◦ DAMIAN PARAGUAYO CALLE ◦ NATIVIDAD TIAMARCA HUAYRAJE DE PARAGUAYO	A-H	7	245.60
15	◦ ERNESTO COLQUE POMA ◦ LIDIA RIOS CHIRI	A-C	8	261.95
16	◦ GENARO SIERRA TOCO ◦ MATILDE PARAGUAYO CALLE DE SIERRA	J	6	244.31
17	◦ CUPERTINO CHAMPIRI CRUZ ◦ EDUARDA CHAMBI ROQUE DE CHAMPIRI	N	11	233.56

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

18	◦ MARCELINO COLQUE CHOQUE ◦ PRIMITIVA PORCO ROJAS DE COLQUE	A-F	5	249.45
19	◦ FILIMON CALANI AYAVIRI ◦ CLAUDIA BURVIA CHICHILLANCA DE CALANI	A-F	9	251.05
20	◦ ALEJANDRINA FLORES OLAÑETA DE AROZQUETA ◦ SATURNINO AROZQUETA REYNAGA	T	7	240.23
21	◦ CRISPIN TICONA COLQUECHUIMA ◦ TANIA CUCHO MITMA DE TICONA	I	10	238.59
22	◦ EDUARDO ESTALLA JIMENEZ ◦ ISIDORA FIESTA AGUAYO DE ESTALLA	I	6	232.74
23	◦ JOSE MAMANI CHOQUE ◦ ELENA YAPURA CALLE DE MAMANI	R	8	241.05

LISTA DE BENEFICIARIOS URBANIZACION VILLA NUEVA ESPERANZA SEGUNDO GRUPO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MANZANO	LOTE	SUP (M2)
24	ENRIQUETA COLQUE CHOQUE DE TIAMARCA LUIS TIAMARCA HUAYRAJE	S	7	234.62
25	ROBERTO GONZALES COPA FELICIA NINA GASPAR DE GONZALES	C	9	110.63
26	OMAR FIESTA JANAYO NOEMI MAMANI CONDORI DE FIESTA	L	1	244.00
27	SIMON JALARO COLQUE	C	10	175.87
28	WALTER ARANIBAR AIRA FAUSTINA MAMANI CHILLAJE DE ARANIBAR	U	10	239.41
29	HILDA COCA VERAMENDI	T	18	243.26
30	CASIANO AGUILAR CASTRO MARTHA ZENTENO COLQUE DE AGUILAR	J	13	238.99
31	ISIDRA ANTONIO GONZALES DE CHOCATA RUFINO CHOCATA VILCA	Q	18	247.08
32	FELIX BAUTISTA GASPAR SANTUSA TIPARANI NINA DE BAUTISTA	W	9	240.12
33	JUAN CARLOS YAPURA TOCO GRISELDA PALENQUE AYAVIRI DE YAPURA	J	7	239.64
34	ERMITANIO ARUNI CHOCONI NOEMI CONDORIA CALANI DE ARUNI	B	2	242.16
35	ALEJANDRINA CHOQUE OSSIO VDA. DE CHURA	H	12	237.18
36	ELEUTERIO ARI CALLE HILARIA PARAGUAYO YAPURA DE ARI	O	15	235.22
37	FLORENCIA URQUIETA AGUILAR	C	7	239.68
38	OSCAR COLQUE POMA HILDA VILCA CHAMBI	U	13	236.82
39	ANA ROQUE CHOQUE DE VILLAVICENCIO HUGO ROBERTO VILLAVICENCIO VELASCO	A-D	16	239.94

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

40	BENITA FLORES SANTOS	I	7	242.25
41	MARCELINO AGUILAR JACHACOLLO BACILIA TICONA PEREZ DE AGUILAR	K	13	239.52
42	ADRIANA GASPAR HUICHUQUIRA DE CHOQUE FELICIANO CHOQUE MAMANI	N	15	232.59
43	GERARDO NINA GASPAR TERESA GOMEZ SANGUEZA DE NINA	A	2	241.15
44	PANFILO TICONA PEREZ	A-G	4	246.06
45	ALBERTO COLQUE VASQUEZ NATIVIDAD GASPAR JUCHATUMA DE COLQUE	P	13	239.40
46	DANIEL COLQUECHUIMA AGUILARIO MARIA ELENA CANAVIRI AGUILAR DE COLQUECHUIMA	P	3	236.82
47	BENEDICTO CRUZ CHOQUE FLORENTINA AYAVIRI CALLE DE CRUZ	S	4	238.36
48	VILMA MARCA PUCHO DE COLQUECHUIMA BENITO COLQUECHUIMA AGUILARIO	P	7	243.15
49	ALEX JHONNY ALMANZA JALLASA LILIAN BALLESTEROS CARLOS DE ALMANZA	T	15	234.20
50	LIDIA COLQUE PEREZ DE YAPURA DIONICIO YAPURA BICHUQUIRA	A-C	3	238.02
51	JUSTINIANO LUPE BAUTISTA FELIPA CONDORI CHOQUE	S	20	238.75
52	LUCIANO HUAYGUA COLQUE LUCIA CALANI SANTOS DE HUAYGUA	G	1	318.38
53	JUANA VASQUEZ LAURA	B	3	242.29

LISTA DE BENEFICIARIOS URBANIZACION VILLA NUEVA ESPERANZA

TERCER GRUPO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MANZANO	LOTE	SUP (M2)
54	FRANCISCO CHOQUE COPATITI LUISA SOLIS ALARCOMA DE CHOQUE	U	17	235.01
55	FILEMON COLQUE GASPAR SENAIDA YERCO RAMOS DE COLQUE	P	18	237.05
56	MARCELINO CUIZARA JUCHASARA BASILIA CALANI FLORES DE CUIZARA	P	1	238.64
57	MARCELINO DELGADO VASQUEZ	O	11	236.38
58	REBECA COPA NINA RENE JANIJANI CANAVIRI	H	5	234.68
59	AMILCAR ACHA GONZALES MARCELA ORELLANO CHOQUE	I	1	337.22
60	DELFIN NINA CARACARA TEODORA AGUILAR CURSI	N	2	240.28

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

61	EVARISTO MAMANI TICLLA	L	14	235.83
62	SONIA HUANCA ALONZO	E	3	204.10
63	CARMELO MITMA JACHACOLLO VALENTINA ZENTENO CONDORI DE MITMA	O	13	238.39
64	MAXIMA PEREZ NINA	P	4	241.96

ARTICULO QUINTO.- (RESPONSABILIDAD). Los funcionarios públicos de esta entidad edil que intervengan en la revisión y/o emisión de informes de las carpetas consistentes en la documentación requerida para ser beneficiario, deben cumplir con los imperativos éticos del ejercicio de la función pública, bajo alternativa de activarse en contra de ellos las acciones legales o administrativas que correspondan.

ARTICULO SEXTO.- (RESTRICCION). Queda totalmente restringido la venta o arrendamiento total a parcial con fines de lucro del inmueble por la Beneficiaria, en un lapso de 10 AÑOS a partir de su otorgamiento, ante su incumplimiento, la minuta será declarada nula procediendo el Órgano Ejecutivo al trámite administrativo para su reversión en el Municipio.

ARTICULO SEPTIMO.- (OBLIGACIONES). Los presentes Beneficiarios, quedan obligados, siendo un requisito primordial para acceder a este Beneficio que los mismos vivan en el MUNICIPIO DE LLALLAGUA, es por ello que los mismos están conminados a censarse todos los beneficiarios para la GESTION 2022 en el Municipio de Llallagua.

ARTICULO OCTAVO.- (EXCEPCIONES). Conforme a la revisión exhaustiva y a detalle de todos los casos, legalmente aprobados por el Concejo Municipal, es que se establece como una obligación que los beneficiarios que han accedido al presente beneficio y son de la 3ra edad , para guarda, resguardo y cuidado de los mismos por parte de sus familiares, es una obligación que los mismos paralelamente a acceder a este beneficio social ,realicen un ACTA DE COMPROMISO en coordinación con la UNIDAD DNA-SLIM del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, donde confirmen la obligación de GUARDA, RESGUARDO Y CUIDADO de los beneficiarios que sean mayores de edad, caso contrario, previa coordinación con la Unidad pertinente del Órgano Ejecutivo, se procederá también a la amonestación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El Órgano Ejecutivo Municipal procederá con la suscripción de las minutas correspondientes, en el plazo máximo de 5 (cinco) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma.

SEGUNDA:

Los funcionarios y/o profesionales que formen parte del Equipo Multidisciplinario entre otros funcionarios dependientes del Ejecutivo Municipal, son responsables de la calificación de personas a ser beneficiadas de la transferencia de lotes de terrenos, bajo alternativa del inicio de las acciones legales que correspondan en contra de ellos en caso de incurrir en la contravención a las normas de la función pública y atentar contra los bienes del Estado.

TERCERA:

La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación a nivel Municipal.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

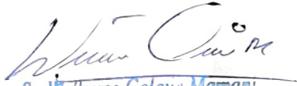
CUARTA:

El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica.

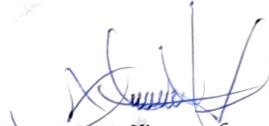
Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Seis Días del Mes de Abril del Año Dos Mil Veintiuno.

Fdo.


Sr. Walberto Colque Mamani
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rene Boris Viscarra Cruz
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

VICEPRESIDENCIA/ENS
Cc./Arch.

9/9

LEY MUNICIPAL No 264/2021

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia